

Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

SANTIAGO DEL ESTERO, 16 DE MARZO DE 2007

VISTO:

La emergencia por la que atraviesen los distintos hospitales en materia de acceso para funcionar eficientemente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible el dictado de una norma que contenga los requisitos mínimos necesarios a fin de una correcta y transparente aplicación de los fondos que en materia de Subsidios reciben los Hospitales.

Que resulta necesario dar urgentes respuestas a las exigencias de la ejecución del gasto público en materia de salud, especialmente en lo relacionado con la modalidad de financiación de los mismos.

Que el presupuesto de Ministerio de Salud y Desarrollo Social contempla una partida para afrontar la Emergencia en los Servicios de Salud bajo la figura de Subsidios Hospitalarios que otorgan a la totalidad de los Hospitales desde el año 2.000.-

POR ELLO, y de conformidad a lo aconsejado por Subsecretaria de Salud,

EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese a partir del mes de enero de 2.007, la reglamentación para la utilización de los fondos provenientes de Subsidios Hospitalarios para todos los Hospitales, conforme al detalle que presenta como anexo a la presente en el que se indican los montos que se asignan a cada uno de ellos, y por la parte no asignada, se faculta a la Subsecretaria de Salud a disponer de los mismo, aplicando prioritariamente, al pago del Personal Profesional de los Centros Primarios de Atención conforme a solicitud fundada, suscripta por responsable de la Dirección del Interior o A.P.S., según corresponda. Debiendo aplicarse a los conceptos que aquí se enuncien, salvo casos excepcionales los que deberán ser resueltos según criterio del Director o máxima autoridad del Hospital, siendo considerando, cualquier incumplimiento a lo establecido una falta grave haciendo pasible a las diferentes sanciones administrativas que hubiere lugar sin perjuicio de las acciones que pudieran derivar según la entidad de la acción u omisión. La presente aprobación se realiza conforme a lo contenido en los siguientes puntos:

- a) Responsable
- b) Conceptos
- c) Normas de aplicación
- d) Plazos para la rendición
- e) Documentación adicional a presentar con la rendición

A)- RESPONSABLES; Los subsidios hospitalarios se otorgan en cabeza del Director del Hospital

B)- CONCEPTOS; Los gastos en los que se deberán aplicarse los fondos provenientes de subsidios otorgados a los hospitales por parte del Ministerio de Salud y Desarrollo Social serán los enunciados en el clasificador y descripción de cuentas ejercicio 2000 y sus modificaciones, en los siguientes conceptos:

<u>-Inciso</u>	<u>Principal</u>	<u>Partida</u>	<u>Subpartida</u>	<u>Conceptos</u>
2				Bienes de Consumo
2	1			Prod. Alimenticios y Agropecuarios y Forestales, solo en el caso de Hospitales Dependientes de la Dirección Del Interior
2	2			Combustibles y Lubricantes
2	3			Productos Químicos y Medicinales
2	4			Papelería e Impresos
2	5			Otros Bienes de Consumo
3	6			En los referente a servicios Técnicos y Profesionales/ primer párrafo.

C)- NORMAS DE APLICACIÓN DE SUBSIDIO:

Toda erogación de la que deriven aplicaciones de fondos provenientes de subsidios Hospitalarios deberá estar justificada por comprobantes emitidos conforme a disposiciones que se encuentren en vigencia por parte de la AFIP y DGR. Al momento de su confección.

El sistema de adquisición de los insumos aquí contemplados, cuando ella sea posible, será por medio de una compulsa de precios, cuando por imperio del Régimen de Adquisiciones de la provincia no corresponda otra modalidad. Los requisitos mínimos que se deben cumplir las compulsas de precios son los siguientes:

- 1º) Constancia fehaciente de invitación a compulsa a oferentes de firmas habilitadas para la comercialización de los insumos en cuestión, indicando fecha y hora de la compulsa, debiendo la invitación encontrarse refrenada por autoridad del Hospital.
- 2º) Presentación de las ofertas en sobre cerrado por partes de los oferentes
- 3º) Acta de apertura de las ofertas refrenada por las personas intervinientes.
- 4º) Verificar autorizaciones para consumo, EJ. ANMAT.
- 5º) Planilla comparativa de las ofertas no impugnadas debidamente refrenadas, é indacando el periodo de vigencia.
- 6º) Acto administrativo aprobatorio de la Gestión.

- 7º) Comunicar a la Subsecretaria de Salud a través de la Dirección Gral. De Atención Médica la fecha y hora en que se realizara la correspondiente apertura de sobres, todo ello con una antelación no menor de 48 (Cuarenta y ocho) horas.

Las compulsas deberán realizarse por lo menos cada dos meses para el caso de adquisiciones habituales como por ejemplo medicamentos, librería y limpieza y todo otro concepto que a juicio del Director del Hospital pudiera ser previsible en su adquisición.

Previo a la adquisición de cualquier insumo o servicio se debe contar con la correspondiente constancia, debidamente refrendada por responsable, de la imposibilidad de ser provisto por el Nivel Central.

Para el caso del Inc. 3.6 cuando se deban efectivizar Servicios Profesionales, en lo referente a Guardias Médicas, podrán abonarse estos servicios solo en especialidades denominadas críticas y como norma de excepción. Los Hospitales dependientes de la Dirección General de Atención Médica, podrán afectar hasta un 30% (treinta por ciento) de su subsidio mensual, no acumulativo. Esta limitación no rige para los Hospitales dependientes de la Dirección del Interior, todo ello en caso de vacancia o ausencia temporal de los profesionales respectivos. Estos servicios deberán ser prestados prioritariamente por profesionales que integren la planta del personal estatal siempre cuando no estuviere en situación de incompatibilidad.

